



Sumario

- 1.- **Salario mínimo interprofesional para el año 2011.**
- 2.- **Modificaciones Fiscales.**

1.- Salario mínimo interprofesional para el año 2011.

El Real Decreto 1795/2010, de 31 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2011, publicado en el B.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2010, establece las nuevas cuantías que deberán regir desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Este Real Decreto fija el salario mínimo interprofesional en 21,38€/día o 641,40€/mes.

Estas nuevas cuantías, representan un incremento del 1,3% respecto de las vigentes en el año 2010.

2.- Modificaciones Fiscales.

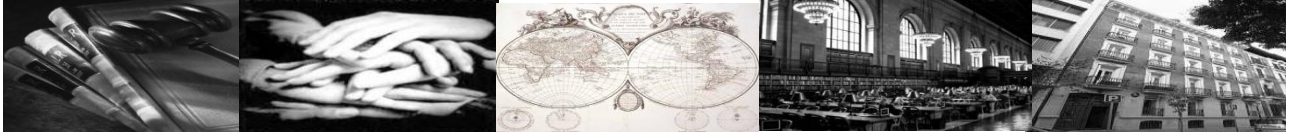
A) Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta.

Con fecha 1 de enero de 2011, ha entrado en

vigor una modificación en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda habitual y pagos a cuenta, y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, en materia de pagos a cuenta.

Se introducen las modificaciones pertinentes para adaptar la regulación reglamentaria en materia de cuentas viviendas, de determinación de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo y sobre determinados rendimientos del capital mobiliario y del importe de los pagos fraccionados, a la nueva escala general de gravamen y la nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda que resultarán aplicables en el ejercicio 2011.

Además, se modifican varios artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de someter a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismo a de inversión colectiva.



Por último se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. Con efectos desde el 1 de enero, los dividendos distribuidos por una sociedad residente en España que sea filial de otra residente en otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que esta última detente más del 5% del capital de la primera, están exentos de tributación en España. Anteriormente el porcentaje de participación exigido para la exención de los mencionados dividendos distribuidos era del 10%, equiparándose por lo tanto este porcentaje con el porcentaje de participación requerido por la normativa del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100% para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.

A partir del 1 de julio de 2011, se declaran exentos, con determinados requisitos, los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un establecimiento permanente situado en éste de una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro.

Como consecuencia de la exención, a partir del 1 de julio de 2011 se suprime el tipo de gravamen del 10% para los mencionados cánones o regalías.

B) Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con el cumplimiento de determinadas obligaciones formales.

El Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, publicado en el BOE de fecha 31 de diciembre de 2010, y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La modificación del Reglamento del IVA se debe a la trasposición al ordenamiento español de la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio de 2009, relativa al sistema común del IVA en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación.

Por tanto, se modifican los artículos 9, 11, 12, 14 y 19 del Reglamento del IVA, los cuales establecen una serie de requisitos, como son los medios de prueba que deben cumplir las importaciones exentas del IVA de bienes cuya expedición o transporte tenga como punto de llegada un lugar situado en otro Estado miembro, siempre que la entrega ulterior de dichos bienes efectuada por el importador estuviese exenta.

Además, se modifica el artículo 24 del Reglamento del IVA para que se ajuste a los cambios introducidos en el Real Decreto –Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, estableciéndose los requisitos que deben cumplirse para aquellos casos, en que se puede modificar base imponible del IVA, como los supuestos en los que los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas sean total o parcialmente incobrables.

Por otro lado, se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2010, de 28 de noviembre, con el objeto de reducir en lo posible las cargas administrativas, y se elimina la obligación de expedir auto-factura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

Por último, se amplía excepcionalmente el plazo de presentación de las solicitudes de devolución soportadas durante el 2009 por determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IVA, hasta el 31 de marzo de 2011.

EQUIPO LEGAL

Begoña Ampudia Álvaro

Abogada

bampudia@grupoalae.com

Francisco José García-Saavedra Sánchez

Abogado

fgarcia@grupoalae.com

José Martínez Peña

Asociado Sénior

jmartinez@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director

ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter